

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 20 de Junio de 1904.

NUM. 30

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Resolución oficial en el Palacio de Gobierno.
Con particular: Decreto de la Catedral.
Decreto de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Resolución oficial en los alcaes de la Agencia.
Particular: Decreto de San Francisco.
Decreto de Hacienda.

F. V. DELA ESPRIELLA.

Resolución oficial en los alcaes de la Agencia.
Particular: Decreto de San Francisco.
Decreto de Hacienda.

JULIO J. FABREGA.

Resolución oficial, Tercero de San Francisco.
Decreto particular: Decreto de Hacienda.
Decreto de Hacienda.

MANUEL QUINTERO V.

Resolución oficial, Tercero de San Francisco.
Decreto particular: Decreto de Hacienda.
Decreto de Hacienda.

ANTONIO ELIAS BORADO G.**Editor Oficial.****PERMANENTE.**

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Secretario de Gobierno.**DANIEL BALLEM.****HORAS DE RECIBO.****El Presidente de la República.**

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 p. m. y de 4 p. m. a 6 p. m.

El Secretario Privado.**J. B. Lefevre.****CONTENIDO****GOBIERNO NACIONAL****PODER LEGISLATIVO.**

1. Ley que se origina en el Distrito Municipal el Corregimiento de Chiriquí, en la Provincia de Panamá.

PODER EJECUTIVO.

1. Proyecto de Ley que se origina en el Distrito Municipal el Corregimiento de Chiriquí, en la Provincia de Panamá.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 73.
Resolución número 81.
Resolución número 82.
Contrato número 2.
Contrato número 3.
Contrato número 4.
Reconocimiento consular.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 29 de 1904, de 28 de Mayo, por el cual se crea una nueva plaza de Director en la Escuela de Varones de Taboga.
Decreto número 30 de 1904, de 28 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.
Decreto número 31 de 1904, de 23 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.
Decreto número 32 de 1904, de 31 de Mayo, por el cual se nombra Procurador General de la Nación.
Resolución número 19.
Decreto número 3 de 1904, de 1.º de Mayo, por el cual se nombran inspectores locales de las Escuelas Pábulas de la Provincia de Colón.
Contrato número 1.
Contrato número 2.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 15 de 1904, de 28 de Mayo, por el cual se hacen dos nombramientos.

Corte de Justicia.

Acta de vista.
Acta de vista.

Provincia de Chiriquí.
Relat. en de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría del Circuito de Chiriquí, en todo el mes de Marzo de 1904.

Provincia de Panamá.

Nota de señor Fiscal del Circuito de Panamá al señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil.

Cuadro que manifiesta las salidas de buques habidas en este puerto durante el mes de Diciembre de 1903.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Avisos.
Edictos.

Artículo 2.º El territorio del Distrito se compondrá de los siguientes caseríos.

"González Vázquez", "Bajins", "San Buenaventura", "Pionera", "Chimán", "Arriba" y "Rio Miquel", "Chimán". La cabecera del Distrito será Chiriquí.
Artículo 3.º Tan luego como sea promulgada la presente Ley el Poder Ejecutivo hará los nombramientos de Concejeros Municipales que correspondan al actual período y que deben funcionar en dicho Distrito.
Autoridades del orden político y del judicial serán nombradas por las superiores respectivas en cada ramo, en la misma época.

Dada en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

El Presidente.**J. A. HENRIQUEZ.****El Secretario.****JUAN B. IN.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá.
31 de Mayo de 1904.

Objetase y publíquese.**M. AMADOR GUERRERO.****El Secretario de Gobierno.****TOMAS ARIAS.****PODER EJECUTIVO.****OBJECIONES.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de Mayo de 1904.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 de la Constitución, el Poder Ejecutivo se abstiene de sancionar el proyecto de ley por la cual se erige en Distrito Municipal el Corregimiento de Chimán, en la Provincia de Panamá, que fue aprobado en tercer debate por la Convención Nacional en la sesión del 25 del mes actual, y le hace las siguientes

Objeciones:

Según informes que ha obtenido el Poder Ejecutivo y como es público y notorio, el Corregimiento de Chimán, que en la actualidad forma parte del Distrito de Balboa, no reúne condiciones de ninguna clase para ser erigido en Distrito y carece por completo de importancia.

El número de habitantes de las poblaciones que formarían la nueva entidad municipal, aparte de ser reducido está compuesto de gente iletrada, ineficiente por completo a los asuntos públicos, de manera que no habría personal idóneo para el tren administrativo que sería indispensable establecer allí y por tanto los puestos públicos quedarían en manos de personas incompetentes para su buen desempeño, y esto, a no dudarlo, sería perjudicial para la buena marcha de la Administración pública y por consiguiente para el bienestar de los asociados, que las autoridades están en el deber de garantizar.

Además de estas razones que por sí solas constituyen motivo suficiente para

considerar inoportuno el proyecto de ley en referencia, existen otras de no menor importancia.

La Ley ha hecho de cargo de los Municipios muchos gastos entre los cuales los principales son: los de construcción y conservación de las vías públicas urbanas y de los caminos que los comunican con los Distritos colindantes; los de material y construcción de edificios para las escuelas públicas y provisión de vestidos a los niños pobres que concurren a dichas escuelas, los que ocasiona la higiene pública en sus diferentes ramos; los de construcción de cárceles y manutención de los presos pobres; los de personal y material de los Juzgados y Procuradurías Municipales; etc.; y las rentas con que contraría el nuevo Distrito Municipal serían sumamente exiguas y no le permitirían atender con regularidad a esos gastos que son del todo indispensables.

Al aprobar el proyecto en referencia, la Convención Nacional no ha tenido otro propósito que el de procurar el desarrollo de aquella región de la República, y facilitar la buena marcha de la Administración Pública, pero como se demuestra por las razones que acaban de expresarse, en la actualidad ese propósito no se conseguiría sino que por el contrario el resultado sería contraproducente y por tanto, es preferible que las cosas continúen como están.

El Presidente de la República.**M. AMADOR GUERRERO.****El Secretario de Gobierno.****TOMAS ARIAS.****Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.****RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Política Interior.—Número 78.—Panamá, 13 de Junio 1904.

Disponga el artículo 103 de la Constitución de la República, que si la Asamblea Nacional se reuniera en receso dentro del término de que dispone el Poder Ejecutivo para objetar o sancionar los proyectos de ley que se le pasan para su sanción, tiene el deber de publicar el proyecto objetado dentro de los diez días siguientes a aquel en que la Asamblea haya cerrado sus sesiones.

El proyecto de ley por el cual se origina el Distrito Municipal el Corregimiento de Chimán, lo recibió el Excmo. señor Presidente de la República, el 20 de los Corrientes, y con el objeto de formar conocimiento sobre la conveniencia o inconveniencia de sancionar dicho proyecto, obtuvo informes, según los cuales el Corregimiento de Chimán carece en absoluto de condiciones para ser elevado a la categoría de Distrito Municipal.

En vista de los informes y estando dentro del término que fija el artículo 103 de la Constitución, el Poder Ejecutivo se propone devolver con objeciones el proyecto aludido y como no ha podido llevar a cabo ese proyecto porque la Convención celebró sus sesiones el 30 de Mayo anterior, es llegado el caso de que trata el artículo 103 ya citado y por consiguiente.

GACETA OFICIAL

SE RESUELVE:

Publíquese el proyecto de ley "por la cual se crea en Distrito Municipal el Corregimiento de Chiminá en la Provincia de Panamá", junto con las objeciones que se le han hecho.

Regístrese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno.

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá.—PodertEjecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Política Interior.—Número 81.—Panamá, 6 de Julio de 1904.

Don Manuel Calderón solicita por medio del memorial que antecede, que se publique en el periódico oficial la Resolución número 81, que el 29 de Enero del corriente año dictó el señor Ministro de Gobierno, con motivo de un memorial que elevaron a la Junta de Gobierno Provisional varios propietarios de cascos situados en el lugar denominado PLAYA DEL TRUJILLO, de esta ciudad.

Como el asunto de que trata dicha Resolución no es privado y antes por el contrario es conveniente que ella sea conocida del público.

SE RESUELVE:

Publíquese en la GACETA OFICIAL la Resolución número 81, de la Sección 1ª, que el 29 de Enero último dictó el señor Ministro de Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario.

TOMAS ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 18.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1ª.—Número 18.—Panamá, Enero 20 de 1904.

Con fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado, varios propietarios de cascos situados en el lugar denominado PLAYA DEL TRUJILLO, en esta ciudad, ocurrieron a este Ministerio por medio de memorial, solicitando amparo contra las exigencias de los herederos del señor don Tomás Herrera, quienes con el título de propietarios de esos terrenos, han cobrado y cobran rentas por las casas allí construidas, lo que en concepto de los firmantes del memorial ha sido injusto, por formar parte de terrenos de los que por la Ley 105 de 1887, la Nación cedió al Estado de Panamá, y que luego la Asamblea del Departamento cedió al Municipio de Panamá (Ordenanza número 25 de 1902).

El memorial en referencia fue publicado en periódicos de la localidad y en el día sesion para que la señora doña Magdalena Herrera de Calderón, en su propio nombre y en el de su hermano Tomás, elevara a este Despacho el memorial de 23 de Diciembre, tendiente a demostrar el derecho de propiedad que ella y su hermano tienen sobre tales terrenos.

Ambos memoriales se pasaron al señor Procurador General de la Nación para que averiguase los hechos a que se refieren tales escritos, estudiara la cuestión legal que de tal averiguación surgiera y emitiera concepto sobre el particular.

Una simultáneamente con el informe del señor Procurador, se recibió el memorial de la mencionada señora Magdalena de Calderón, fechado el 21 de Enero del año actual, al cual acompañó los títulos en que funda su derecho de propiedad sobre los terrenos de que se ha hecho mención tantas veces.

La, pues, llegada al caso de resolver sobre el particular, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

De los documentos enviados a este Despacho por la señora Herrera de Calderón y que han sido examinados, resulta claro que los herederos de don Tomás Herrera tienen derecho de propiedad sobre los terrenos llamados "Manzanillo" o "Cocales", que en opinión del señor Procurador General de la República son los mismos conocidos con el nombre de "Playa del Trujillo", y resulta también que esos documentos sirvieron de base a una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Estado de Panamá, el 30 de Julio de 1885, con motivo de un juicio de reivindicación de dichos terrenos promovido por el Procurador General de la entidad política que se denominó Estado Soberano de Panamá.

Confirmada la propiedad del señor Herrera sobre esos terrenos por una sentencia judicial, firmada por autoridades administrativas tienen el deber de acatar ese fallo, reconociendo sus declaraciones mientras no sean alteradas por otro fallo judicial.

De esta opinión es el señor Procurador General de la Nación, quien en su informe dice:

... como lo que llamamos los memorialistas "Playa del Trujillo", es el mismo terreno denominado "Los Manzanillos" o "Cocales", a que se contrae la sentencia mencionada, y esa sentencia de última instancia pronunciada en juicio ordinario, de acuerdo con la legislación del extinguido Estado de Panamá y la que rige al presente, ha hecho tránsito a cosa juzgada, y no queda recurso alguno que oponerle.

Debe también tenerse en cuenta que los mismos memorialistas manifiestan que por algunos años han venido reconociendo el dominio ajeno sobre los terrenos referidos y han pagado renta por su ocupación. Ese hecho prueba que en el asunto no puede haber lugar a la protección policial o administrativa que ellos solicitan, sino a la que puedan prestarle los Tribunales en los casos en que se examinen y discutan ampliamente sus derechos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las autoridades administrativas no pueden alterar los términos de una sentencia definitiva de última instancia, y tienen por el contrario el deber de dar protección a los herederos del señor don Tomás Herrera en los derechos que ese fallo les asegura.

Si los dichos herederos han usurpado las posesiones que pertenecen al Municipio de Panamá en virtud de actos legislativos vigentes, corresponde al Concejo Municipal hacer valer sus derechos en la forma legal.

Regístrese, comuníquese y devuélvase los títulos originales.

El Ministro de Gobierno.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Guerra y Marina.—Número 22.—Panamá, Mayo 30 de 1904.

Con la nota número 401 de fecha 28 de los corrientes, envía a este Despacho el señor Tesorero General de la República el acta del juicio de la finca de Karamé que existió a bordo del buque "12 de Noviembre", la cual fue mandada vender por esta Secretaría.

Aparece en este documento que el único postor fue el señor Carlos A. Cowes, quien ofreció por la referida finca la suma de doscientos veintidós pesos (\$225.00).

Como la postura hecha cubrió el valor del avalúo, que fue de doscientos pesos.

SE RESUELVE:

Aprobado el remate mencionado, la consecuencia adjudicase en definitiva la finca de Karamé existente a bordo del "12 de Noviembre" al señor Carlos A. Cowes, por la suma de \$225.00 que pagara de contado.

Comuníquese.

El Secretario de Gobierno.

TOMAS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 2.

Los suscritos, a saber:

Ernesto T. Lefevre, Director General de Telégrafos de la República, quien en adelante se llamará el Director, y el señor Rito Jiménez, quien se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A cortar, transportar y colocar enterrados a distancia de cincuenta metros cada uno los postes que sean necesarios para la reconstrucción de la línea telegráfica en todo el trayecto comprendido entre Pananamé y Aguadulce a razón de cuatro pesos por cada poste.

2.º A que dichos postes sean de madero, bato o mora de corazón, de seis varas de largo por lo menos, de ocho pulgadas de diámetro en la parte inferior y cinco pulgadas en la superior.

3.º A que los postes tengan lo menos cinco varas altura y una vara enterrada, bien pisados con tierra y piedra.

4.º A entregar los primeros cien postes veinte días después de echados por el Director o un comisionado suyo, los lugares donde deban colocarse, y el total de ellos noventa días después. Estos postes serán de los que hayan sido examinados y aceptados por el Director o su comisionado, antes de que sean enterrados.

5.º A pagar una multa de quinientos pesos por el no cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Sebastián J. Sacro, quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Director a nombre del Gobierno se compromete:

1.º A señalar dentro de los veinte días siguientes a la aprobación de este contrato, los lugares donde deban colocarse los primeros cien postes, y el resto dentro de los cuarenta días subsiguientes.

2.º A examinar cada diez días los postes que el Contratista tenga cortados, para señalar cuáles reúnan las condiciones estipuladas y puedan ser enterrados, y rechazando a las veces los que viniendo esas condiciones hayan sido enterrados.

3.º A hacer pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, la suma de cuatro pesos por cada poste que reciba y reúna las condiciones estipuladas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Ministro de Gobierno, y para constancia se firmó el presente contrato por las partes y el Director, en Panamá, a los 20 días del mes de Noviembre de 1904, y se sometió a la consideración del señor Ministro.

E. T. LEFEVRE.—RITO JIMENEZ.—Fidatario.—S. S. BUCK.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Panamá, 13 de Febrero de 1904.

Aprobado.—Regístrese y devuélvase.

El Ministro.

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 3.

Los suscritos, a saber:

Oswaldo López, Gobernador de la Provincia de Veraguas en nombre del señor Director General de Telégrafos de la República, quien en adelante se llamará el Director, y Carlos B. Ortiz, mayor de primer orden y vecino del Distrito de San Juan, quien se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A cortar, transportar y colocar enterrados a distancia de cincuenta metros cada uno los postes que sean necesarios para la reconstrucción de la línea telegráfica en todo el trayecto

comprendido entre la cabecera del Distrito de Soná y el de Las Talmas, a razón de cuatro pesos (\$4.00) por cada poste.

2.º A que dichos postes sean de madero, bato, mora, amantillo, guapito, carnesado y fido en corazón, de seis varas de largo por lo menos, de ocho pulgadas de diámetro en la parte inferior y cinco pulgadas en la superior.

3.º A que los postes tengan lo menos cinco varas altura y una vara enterrada, bien pisados con tierra y piedra.

4.º A entregar los primeros cien postes veinte días después de echados por el señor Director o un comisionado suyo, los lugares donde deban colocarse, y el total de ellos noventa días después. Estos postes serán de los que hayan sido examinados y aceptados por el señor Director o su comisionado antes de que sean enterrados.

5.º A tender y colocar por su cuenta y bajo la dirección del señor Director o la persona que este designe, el alambro para lo cual el Director entregará los braks, alambros y clavos necesarios en la cabecera del Distrito de Soná.

6.º A entregar la línea por terminado, lista y arreglada un mes después de comenzado el trabajo, según que lo ordene el señor Director, de acuerdo con la sacada de los postes.

7.º A pagar una multa de quinientos pesos (\$500.00) por el no cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual presenta como fiador mancomunado y solidario al señor Francisco Ortiz, mayor de edad, vecino del Distrito de Soná, quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Director a nombre del Gobierno se compromete:

1.º A señalar dentro de los veinte días siguientes a la aprobación de este contrato, los lugares donde deban colocarse los primeros cien postes, y el resto dentro de los cuarenta días subsiguientes.

2.º A examinar cada diez días los postes que el Contratista tenga cortados, para señalar cuáles reúnan las condiciones estipuladas y puedan ser enterrados, y rechazando a las veces los que reuniendo esas condiciones hayan sido enterrados.

3.º A auxiliar al Contratista en el efecto de la tanda de alambros con la Guardia del respectivo Distrito, comprendido entre los distritos de Soná y Las Palmas.

4.º A pagar al Contratista en la Tesorería General de la República, la suma de cuatro pesos (\$4.00) por cada poste que reciba y reúna las condiciones acordadas.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación de S. S. el Presidente de la República, y para constancia se firmó el presente contrato por las partes y el Director, en Santiago, a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro.

Oswaldo López.—CARLOS B. ORTIZ.—Fidatario.—F. ORTIZ.—F. S. BUCK.

Adición: Además de los postes enumerados en el artículo 1.º de este contrato, se le aceptará al Contratista las maderas de mirtos que se usen para arcos de cepión y braks para alambros.

Santiago, Marzo 12 de 1904.

Oswaldo López.—CARLOS B. ORTIZ.—Fidatario.—F. ORTIZ.—F. S. BUCK.

Secretaría de Gobierno.—Panamá, 13 de Mayo de 1904.

Aprobado con las modificaciones siguientes:

En las obligaciones de la cláusula 1.ª del artículo 2.º quedará así: A que dichos postes sean de madero,

men, guayacán, cigus, caselo, trío y caracandú todos en corazón. Medirán seis metros de largo por veinte centímetros de diámetro en la base y diez centímetros en la parte superior.

La medida que se fija para el diámetro se refiere únicamente al corazón, no al resto de la madera del poste.

El ordinal 3.º quedará así:

A que los postes vayan enterrados en el suelo a un metro de profundidad bien pisados con piedra y tierra.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

CONTRATO NUMERO 4.

Los señores, A saber:

Donde López, Gobernador de la Provincia de Varones, en nombre del Director General del Telégrafo de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Adolfo J. Fabrega, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, quien se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1.º A cortar, transportar y colocar enterrados a distancia de cincuenta metros cada uno los postes que sean necesarios para la reconstrucción de la línea telefónica en todo el trayecto comprendido entre los ríos Comandó y Santamaría, a razón de cinco pesos (\$5.00) por cada poste.

2.º A que dichos postes sean de madera caracandú, cigus, caselo, maní, palo mora, samarillo, cuajado, trío, contra, guayacán y espino, que chapali y coquecan de elección, de ocho pulgadas de largo por lo menos, de ocho pulgadas de diámetro en la parte inferior y cinco pulgadas en la superior.

3.º A que los postes tengan por lo menos cinco varas afuera y una vara enterrada, bien pisados con tierra y piedra.

4.º A entregar los postes comprendidos en este trayecto, durante diez días después de recibidos por el señor Director, o en el momento en que los necesite donde deban colocarse. Estos postes serán de los que hayan sido examinados y aceptados por el señor Director o su representante.

5.º También se compromete el señor Fabrega a transportar y colocar enterrados a la distancia de cincuenta metros cada uno, bajo la dirección del señor Director, el material necesario para la reconstrucción de esta línea telefónica, que hoy existen en el camino de Aguadulce a Santiago, en el trayecto comprendido entre el río Santamaría y el Distrito de Aguadulce, comenzando la colocación de los mencionados rielos desde el Distrito de Aguadulce hasta donde se desdoblan. Estos rielos tendrán la medida una vara de enterrados y quince pies fuera, quedando la base del riel que va enterrado, completamente doblada y unida al riel para mayor consistencia de él.

6.º A que la cantidad de rielos que entregue en las condiciones expresadas sea menor de docecientos, y si no alcanzaran los rielos para este número el Gobierno suministrará los que faltan.

7.º No sujeto a las condiciones sociales para la colocación del trayecto de rielos, el Contratista tendrá el derecho de sustraerlos dos días antes que termine la línea, telegráfico la suspensión de todos ellos por haber sido estos rielos sustituidos con postes de madera de corazón.

8.º A pagar una multa de quincecientos pesos (\$1500) por el no cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual quedará como fiador mancomunado y solidario el señor don Manuel Fabrega, quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Director o ministro del Gobierno se compromete:

1.º A validar dentro de los veinte días siguientes a la aprobación de este contrato, los lugares donde deban colocarse los postes de corazón comprendidos entre el trayecto de Comandó y Santamaría,

2.º A examinar cada diez días los postes que el Contratista tenga colocados para verificar cuáles reúnan las condiciones estipuladas y puedan ser enterrados, y recibir a la vez los que reunido esas condiciones hayan sido enterrados.

3.º A hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, la suma de cinco pesos (\$5.00) por cada poste de madera de corazón que reciba y reúna las condiciones acordadas.

4.º A pagar por el trayecto de rielos comprendido entre el río Santamaría y el Distrito de Aguadulce la suma de setecientos pesos (\$700.00) de la manera siguiente:

Al recibo de los primeros cien rielos, después de enterrados bajo las condiciones expresadas, la suma de trescientos cincuenta pesos (\$350.00), y el excedente cuando hubiere el señor Fabrega entregado enterrados el resto de los rielos.

Este contrato necesita para su validez la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República, para lo cual se somete a su consideración por el digno órgano del señor Secretario de Gobierno, y para constancia se firma el presente contrato por las partes y el fiador, en Santiago, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.

OSVALDO LÓPEZ.—ADOLFO J. FABREGA.—Fiador.—J. M. FABREGA.

Secretaría de Gobierno.—Panamá, Mayo 3 de 1904.—Aprobado con las modificaciones siguientes:

En las obligaciones del Contratista. El ordinal 2.º quedará así:

A que dichos postes sean de maní, mora, guayacán, cigus, caselo, trío y caracandú todos en corazón. Medirán seis metros de largo por veinte centímetros de diámetro en la parte superior.

La medida que se fija para el diámetro se refiere únicamente al corazón, no al resto de la madera del poste.

El ordinal 3.º quedará así:

A que los postes vayan enterrados en el suelo a un metro de profundidad bien pisados con piedra y tierra.

El ordinal 8.º quedará así:

A pagar una multa de quinientos pesos (\$500.00) por el no cumplimiento de todas de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas en este contrato, para lo cual quedará como fiador mancomunado y solidario al señor don J. M. Fabrega, quien en prueba de que acepta firma también este contrato.

El Secretario de Gobierno,

TOMÁS ARIAS.

RECONOCIMIENTO CONSULAR

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, 13 de Junio de 1904.

En esta fecha el Poder Ejecutivo Nacional ha tenido a bien reconocer al señor don Enrique Lorente con el carácter de Consul de los Estados Unidos Mexicanos en esta ciudad.

El Subsecretario,

DANIEL HALLÉN.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 20 DE 1904.

(DE 28 DE MAYO).

por el cual se crea una nueva plaza de Director en la Escuela de Varones de Taboga.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informe del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, la necesidad de la Escuela de Varones de Taboga para cien alumnos.

DECRETA:

Créase una nueva Sección elemental en la referida Escuela y nombrese para regentarla al señor Francisco Vasquez, en titularidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Pacio.

DECRETO NUMERO 80 DE 1904.

(DE 28 DE MAYO).

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que tiene conocimiento este Despacho que los señores Campo Elias Herrera y Judith J. de Herrera, no aceptan la dirección de las Escuelas del Distrito de Tols para que fueron nombrados por Decreto número 9, de 18 de Abril próximo pasado, y si están dispuestos a aceptar iguales puestos en el Distrito de San Félix.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Directores en interinidad de las Secciones elementales de las Escuelas de Varones y de niñas de San Félix a los señores Campo Elias Herrera y Judith J. de Herrera, por su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de 1904.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Pacio.

DECRETO NUMERO 81 DE 1904.

(DE 28 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Directores de la Escuela de Varones de Alajuela de Niñas de los Remedios y Altamira de Padregal a los señores Alberto Villareal, María Josefa Olivas y Elvira Castro, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.

JULIO J. FABREGA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Pacio.

DECRETO NUMERO 32 DE 1904.

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se nombran Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Hágense los siguientes nombramientos para Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación:

PARA LA SALA DE LO CIVIL:

Principales:

Primera plaza, señor doctor Jil Ponce J.

Segunda plaza, señor doctor Nicanor Villalaz.

Tercera plaza, señor doctor Facundo Mutis Durán.

Suplentes:

1.º Señor doctor José B. Villareal.

2.º Señor doctor Aurelio Guardia.

3.º Señor doctor Manuel A. Noriega.

SALA DE LO CRIMINAL:

Principales:

Primera plaza, señor doctor Francisco de Fabrega.

Segunda plaza, señor doctor Saturnino L. Perigault.

Suplentes:

1.º Señor don Fernando Guardia.

2.º Señor don Simón Esquivel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

DECRETO NUMERO 33 DE 1904.

(DE 31 DE MAYO).

por el cual se nombra Procurador General de la Nación.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Procurador General de la Nación al señor doctor don Ramón Valdes López, y 1.º y 2.º suplentes del mismo empleo a los señores doctor don Francisco Filles y don Manuel J. Cucciani P., respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Mayo de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 19.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Junio 1.º de 1904.

Visto el memorial que antecede.

SE RESUELVE:

Acóptase la renuncia que con carácter de irrevocable, hace la señorita Ana Clara Recuerdo del cargo de Directora de la Escuela Alternada de Pianguana.

Comuníquese y publíquese.

JULIO J. FABREGA.

GACETA OFICIAL

DECRETO NUMERO 3.

(DE 1.º DE MAYO)

Por el cual se nombran inspectores locales de las Escuelas Normales de la Provincia de Colón.

El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón.

En ejercicio de sus funciones.

DECRETO

Artículo único. Nombrase inspectores locales principales y suplentes de las Escuelas de la Provincia, para el período en curso, a los siguientes señores:

De Colón.

Escuelas situadas al Norte de la ciudad. Principal: Presbítero Pablo Utrilla. Suplente: Isaac Fernández V. Escuela situada al Sur. Principal: Carlos J. Cuestón. Suplente: Alejandro Amíl C.

De Playa Flor.

Principal: Pedro Cerezo. Suplente: Rufino Villalobos.

De Boito.

Principal: Manuel de J. Jaco. Suplente: Agustín Cano.

De Chagres.

Principal: Arcadio Macías. Suplente: Celestino Arizón.

De Gatica.

Principal: Jacobo Henríquez. Suplente: Antonio Domini.

De Portobelo.

Principal: Francisco T. Ayarza. Suplente: Alejandro Arroyo.

Dada cuenta a Su Señoría el Secretario de Instrucción Pública y Justicia, y comunicados a quienes corresponden.

Dado en Colón, a 1.º de Mayo de 1904.

M. TEJADA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Instrucción Pública.—Panamá, Mayo 18 de 1904.

Aprobado.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBREGA.

CONTRATO NUMERO 1

sobre la construcción de cincuenta (50) camas para las alumnas de la Escuela Normal de Instituciones.

Los infrascritos, a saber:

Julio J. Fábrega, Secretario de Instrucción Pública y Justicia, por una parte, y Gil Montilla, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Gil Montilla se compromete a suministrar a la Escuela Normal de Instituciones en esta capital, en el término de diez (10) días, después de celebrado este contrato, cincuenta (50) camas nuevas de buena madera, cuyos largueros deban ser de 2 x 2 pulgadas de grueso y seis y medio (1 1/2) pies de largo, con forro de lana igual a la muestra que se le ha presentado. Dichas camas han de ser de madera que no tenga nidos en las escabelladuras ni en los respaldos ni en los centros de los largueros.

2.º El Secretario de Instrucción Pública y Justicia se compromete a pagar a Gil Montilla, el precio de la República, la suma de cinco pesos cincuenta y cinco centavos por cada cama que sea entregada a satisfacción de la Señoría Directora del referido establecimiento. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del señor

Presidente de la República, y para garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, el señor Montilla presenta como fiador, mancomunado y solidario al señor doctor Abraham Jastrón Jr., quien firma en prueba de aceptación.

Panamá, Mayo 18 de 1904.

Julio J. Fábrega.—Gil Montilla.—A. Jastrón Jr.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Mayo de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

M. AMADOR GUERRERO.

CONTRATO NUMERO 2

sobre alimentación de las alumnas de la Escuela Normal de Instituciones.

Los infrascritos, a saber:

Julio J. Fábrega, Secretario de Instrucción Pública y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Antonio Santeagüini, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará al Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, después de llenados los requisitos legales:

1.º El Contratista se compromete a suministrar, en cantidad suficiente y con las mejores condiciones de salubridad, alimentos a las alumnas becadas en la Escuela Normal de Instituciones, de acuerdo con el siguiente plan de comidas:

a) Desayuno: café, té o chocolate con o sin leche, pan de huevo y mantequilla.
b) Almuerzo: sopa, un entrante, arroz blanco, beefsteak, carne, pan y hiello, en cantidad suficiente. Frutas, café o té y hiello.
c) Comida: sopa, un entrante, carne, verduras, asado, pan y hiello en cantidad suficiente, dulce, café o té y hiello.
d) Cena: café o té y pan.

Nota: En las comidas se usará mantequilla del país y todos los artículos serán de superior calidad.

e) Refrescos con hiello, cuando lo ordenen las Directores.

f) Hiellos: el 1.º de Mayo y una vez por semana el día que señalen las Directores.

g) Los lunes habrá extras de comidas (aves y otros platos escogidos) y postres.

h) Las comidas del 3 de Noviembre, el 24 de Diciembre y el último día de los exámenes se aumentarán en cinco platos escogidos, vino de buena calidad, dulces especiales y hiellos.

1.º El servicio de los alimentos se hará a las horas señaladas en el Reglamento interior del establecimiento, a fin de no alterar en ningún caso el orden de las enseñanzas.

2.º El Contratista se compromete a instalar por su cuenta una estufa de hierro y batería de cocina, con todos los enseres, a la altura de las maderas de su género.

3.º El Contratista se obliga a suministrar el servicio de mesa necesario, el cual lo constituirán: toza, tinajas y cubiertos de buena calidad y forma; manteles, servilletas, blancos, que se mudarán dos veces a la semana, por lo menos, y un vaso de cristal para cada una de las alumnas a la mesa.

4.º El Contratista se obliga a suministrar el alumbrado al establecimiento, es decir, lámparas, petróleo, aceites, etc., etc., cuando por alguna causa no funcione la luz eléctrica.

5.º El Contratista se obliga a dar alimentación especial a las alumnas en caso de enfermedad.

6.º El Contratista se compromete a dar alimentación gratuita, en las mismas condiciones que a las becadas, a tres niñas pobres que designe el Gobierno.

7.º El Contratista suministrará ali-

mentación gratis a la Portera y al Sirviente de la Escuela.

8.º El Contratista se obliga a hacer el servicio diario de los dormitorios y de las salas de baños, así como el aseo diario de los excusados y de todos los departamentos del edificio, inclusive los patios y jardines.

9.º La elección de los sirvientes se hará de acuerdo con la Directora del establecimiento y, en consecuencia, ésta puede pedir en cualquier momento el retiro de los que a su juicio no desempeñen cumplidamente sus obligaciones.

10.º Las faltas contra el aseo se harán de acuerdo con una multa de uno a diez pesos que impondrá el Secretario de Instrucción Pública y Justicia a solicitud de la Directora de la Escuela.

11.º El Contratista se compromete a suministrar el agua necesaria para el servicio de baños cuando escasee la del estanque del establecimiento, así como el agua potable, tanto para las alumnas de la Escuela Normal como para las de la Anexa.

12.º El Contratista se compromete a hacer pagar al Contratista, al Tesoro Nacional, treinta pesos (\$30.00) por cada alumna becada a la presentación de la cuenta en la oficina pagadora.

13.º Como garantía de que este contrato será cumplido en todas sus partes, el Contratista presenta como fiador responsable al señor J. Gabriel Duque, quien en prueba de aceptación firma después de las partes contratantes.

14.º Este contrato surtirá sus efectos desde el día en que sea aprobado por el señor Presidente de la República hasta el día en que concluyan los exámenes del presente año escolar, pero hasta el 20 de Junio próximo el Contratista no tiene obligación de instalar la cocina en el establecimiento y sólo suministrará alimentos al número de niñas que con un día de anticipación indique la Directora.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor en Panamá, a veintuno de Mayo de mil novecientos cuatro.

JULIO J. FÁBREGA.—A. SANTEAGÜINI.—J. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 24 de 1904.

Aprobado, regístrese y devuélvase.

M. AMADOR GUERRERO.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 18 DE 1904.

(DE 28 DE MAYO)

Por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus funciones.

DECRETO

Art. 1.º Nombrase a los señores doctor José López Cándido y doctor M. González Revilla, Médicos Oficiales de las ciudades de Bocas del Toro y David, respectivamente, con las atribuciones que señala la Ley 13, de 6 de Abril del año en curso.

Art. 2.º Los nombrados gozarán del sueldo mensual que fija la mencionada Ley: ciento cincuenta pesos (\$150.00) el Médico Oficial de Bocas del Toro y ciento veinte pesos (\$120.00) el de David, y tomarán posesión de sus empleos ante el Gobernador de la respectiva Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Obras Públicas.

MANUEL QUINTANA V.

Corte de Justicia

ACTA

de la vista pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública, Justicia y Sanidad, Civil de la Corte de Justicia.

En la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuatro, presente en el Despacho de la Corte de Justicia el señor Julio J. Fábrega, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia, se procedió a practicar en la Sala de la Civil la vista correspondiente al mes que hoy termina.

Presentados los libros respectivos y examinados que fueron, se tuvo el siguiente resultado:

Pendientes del mes anterior: 30
Repartidos en el mes: 11 43
De los cuales han sido despachados: 13

Quedan en curso: 27

Esos negocios se distribuyeron así:

Magistrado doctor Ponco: 10
Villalaz: 10
Periz: 10
Fábrega: 10
señor Villalaz: 13

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, remitiendo es como sigue:

Magistrado doctor Ponco: 10

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Negocios definitivos:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Magistrado doctor Villalaz:

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Negocios de primera instancia:

Despachados: 10

Negocios definitivos:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Magistrado doctor Vergara:

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Negocios de primera instancia:

Despachados: 10

Negocios definitivos:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Magistrado doctor Fábrega:

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose: 10

Despachados:

Magistrado señor Villalaz:

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose: 10

Despachados:

En esta relación no se computan los autos proferidos con motivo de apelación, revocación o nulidad, ni los incidentes en el curso de la causa, sino sólo se cuentan los autos que se ponen al recurso que ha motivado el movimiento en esta Suplicación.

Terminado el acta se extendió la presente diligencia para su traslado.

El Secretario de Estado en el Des-

partido de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBRICA.

El Vicepresidente de la Corte.

FRANCISCO DE FÁBRICA.

El Secretario de la Sala.

José J. Amado.

ACTA

de la sala pasada por el señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, a la Sala de lo Civil de la Corte de Justicia.

En la ciudad de Panamá, a los treinta y uno días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, concurrió al Despacho de la Corte de Justicia el señor don Julio J. Fábrica, Secretario de Instrucción Pública y Justicia, con el objeto de practicar, en la Sala del Despacho de los negocios criminales la vista correspondiente al presente mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto número 15, de veintinueve de Noviembre del próximo pasado año, y al efecto procedió a examinar los libros de repartimiento de los cuales resultó lo siguiente:

Presidentes en 1.º del actual 11
Entrados hasta hoy 3 14
De los cuales se han despachado 4

Queceda en curso 10

Esos negocios, cuyo estado se expresa en la respectiva relación del Secretario, fueron repartidos y despachados en la forma siguiente:

Magistrado doctor Fábrica.

Despachados:

Antes interlocutorios 1

1

Sustanciados:

Antes interlocutorios 1

Juicios de responsabilidad 2 4

Magistrado señor Villalón.

Despachados:

Antes interlocutorios 1

Sentencias definitivas 2

3

Sustanciados:

Sentencias definitivas 3

Juicios de responsabilidad 4 10

Total 14

El Procurador General no concurrió al Despacho de la Sala por verificado el expediente para constancia la presente diligencia.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

JULIO J. FÁBRICA.

El Vicepresidente de la Corte de Justicia.

FRANCISCO DE FÁBRICA.

El Secretario.

Manuel F. Segundo.

Provincia de Chiriquí.

RELACION

de los negocios criminales entrados en esta Sala de lo Criminal de Chiriquí, en todo el mes de Mayo del año de 1901.

Número 49. Marzo 1. Los señores José Domingo de Obaldía y José Jorge Amador, cancelaron una escritura pública de hipoteca de un potrero, que abarca el número de la escritura, bajo el número 155 el 25 de Septiembre de 1900, por sesenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 50. Marzo 2. El señor José Jorge Amador vendió al señor Enrique Díaz un potrero de hierba de quince, cercado de piedra, con una casa de adobe, tejá y quincha, situado en "La Cumbre", jurisdicción de Dole-

ga, que mide sesenta hectáreas, por la suma de tres mil quinientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 51. Marzo 3. El señor Hermenegildo Olaya vendió al señor Mauricio Balthazar un potrero situado en el Barrio, jurisdicción de Alajuela, que mide como doce hectáreas, por la suma de ciento ochenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 52. Marzo 4. El señor Miguel Barrios vendió a los señores Pineda y Hermanos dos solares situados en esta ciudad, el uno en la calle de "El Roble", de treinta varas de frente, por cincuenta y seis de fondo, cercado con estacas, el otro está situado en la calle de "San Pablo", de trece varas de frente por cincuenta de fondo, por la suma de cien pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 53. Marzo 4. El señor Elías Cepeda vendió al señor Mariano Haza un potrero situado en el Distrito de Alajuela, que mide tres tercios de terreno, por la suma de setecientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 54. Marzo 4. El señor J. M. Segovia, autorizado por el señor José Manuel Guillén D., vendió al señor Carlos Jaramillo E., como representante de los señores Piza, Piza & Ca., de Panamá, un potrero situado en quebrada Honda, jurisdicción de Remolinos, que mide como tres tercios de terreno, por la suma de quinientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 55. Marzo 4. El señor Matilde Guilbault vendió a la señora Amelia González, una casa con su solar, situada en Doleguita Arriba en esta ciudad, construida de madera, tejá y adobe, por la suma de ciento ochenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 56. Marzo 7. El señor Rafael V. Díaz, dio poder general para pleitos al señor David Alvarado. (Escritura y 1 copia, \$ 1.20.)

Número 57. Marzo 8. El señor Isidoro Sahucho vendió al señor Juan Antonio Benítez una casa de madera, tejá y adobe con su cocina y su patio, situada en la calle de "El Silencio", de esta ciudad, por la suma de setecientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 58. Marzo 9. Las señoras Georgina y María de la Cruz Olivares vendieron al señor Martín Aráoz M., una casa de madera, tejá y adobe, con su solar, situada en la suma de esta ciudad, por la suma de trescientos cincuenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 59. Marzo 10. La señora Dominga Bonaga vendió al señor José María Alzupria, una casa de madera, tejá y adobe, situada en las calles de la Trinidad y el Silencio, de esta ciudad, con su patio, por la suma de cuatro mil pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 60. Marzo 11. El señor Miguel Barrios vendió al señor Arturo Miró, un cercado con pifueras, alambre y barrancos, situado en las orillas de las quebradas de Montilla y San Juan, de esta jurisdicción, que mide seis hectáreas de extensión, de hierba de quince, por la suma de doscientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 61. Marzo 11. Los señores José Modesto Molina y Santiago Anguizola, cancelaron una escritura pública de hipoteca, que le otorgó el último al primero, bajo el número 78 el 3 de Septiembre de 1900, por la suma de quinientos pesos. (Escritura, certificado y 2 notas, \$ 2.40, \$ 3.00.)

Número 62. Marzo 14. El señor Rufino Ledezma vendió al señor Pedro Rodríguez, un lote de terreno, situado en el lugar La Cumbre, jurisdicción de Dolega, que mide como una y media fanega de extensión, con 300 árboles de café y algo de hierba artificial, por la suma de ciento cincuenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 63. Marzo 15. El señor Luciano Atencio vendió al señor Aurelio Delgado L., una casa de madera, tejá y adobe, con su patio, situada en Doleguita Arriba en esta ciudad, por la suma de doscientos cincuenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 64. Marzo 20. La señora María Paula Contreras v. de Madrid vendió a la señora Sedolita Paredes,

una casa de un alto con su patio, de madera, quincha y tejá, situada en la calle Real de esta ciudad, por la suma de cuatrocientos pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 65. Marzo 28. El señor Casullo A. Rivera vendió al señor Agustín Sammartín una casa de madera, tejá y adobe, con su patio, situada en la calle de Bolívar de esta ciudad, por la suma de trescientos cincuenta pesos. (Escritura y 1 copia, \$ 2.80, \$ 3.00.)

Número 66. Marzo 28. Los señores Balbino Alvarado y Manuel Quintanar, como representantes de Pedro Valenzuela, cancelaron la parte hipotecaria de una venta que el primero le hizo al segundo, y éste la dejó hipotecada, según escritura número 42 de 30 de Junio de 1900, por la suma de doscientos cincuenta pesos. (Escritura, certificado y dos notas, \$ 2.40, \$ 3.00.)

Número 67. Marzo 28. El señor Charles W. Medbery dio poder general al señor Henry Watson. (Escritura y 1 copia, \$ 1.20.)

Número 68. Marzo 30. El señor Rafael Barquero dio poder general para pleitos al señor Rafael V. Díaz. (Escritura y 1 copia, \$ 1.20.)

David, Marzo 31 de 1901.

FRANCISCO MAROS.

Provincia de Panamá.

NOTA

del señor Fiscal del Circuito de Panamá al señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 43.

Señor Juez 1.º del Circuito en lo Civil.

La Asamblea Legislativa del Estado de Panamá, expidió el once de Septiembre de 1897 una Ley incorporando a los bienes y rentas del Estado, los bienes y rentas del Colegio de varones y del de niñas de Panamá. En ejecución de facultad que esa misma Ley le confirió, dictó el Poder Ejecutivo, a cargo de don Bartolomé Calvo, un decreto el 10 de Febrero de 1898, publicado en la Gaceta del Estado, número 118 de 1898, en ejecución de ella, y allí se lee lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes y rentas incorporados a la Hacienda del Estado por la Ley de 11 de Septiembre de 1897, son los siguientes:

PARAGRAFO 1.

Bienes raíces.

3.º. Cinco haciendas, en la jurisdicción del Distrito de Taboga, denominadas "La de Valdés", "La Tentidera", "Chorro", "Quinto" y "Cafetal".

Esas cinco haciendas, a pertenecer a la Confederación Granadina por virtud de la Constitución política de 1886, y luego la Carta de Rionegro, promulgada el año de 1893, establecido en su artículo 30.

Los bienes, derechos y acciones, las rentas y contribuciones que pertenecieron por cualquier título al Gobierno de la extinguida Confederación Granadina, y últimamente al de los Estados Unidos de Nueva Granada, corresponden al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, con las alteraciones hechas o que se hagan por actos legislativos especiales.

Mas como al Gobierno general no se le da lugar a expresos, espesial y claramente (artículo 10) la facultad de administrar los bienes que antes habian correspondido a los Estados, reciperaron estos esa administración, y en ella continuaron hasta la expedición de la Constitución un tanto de 1886.

El Departamento de Panamá, administró algunos de esos bienes a nombre de la Nación colombiana, y en producción de destino generalmente a la educación pública, en consideración a que en su origen formaban parte de los bienes especialmente afectos al

sostenimiento de tal ramo. Entre otros esos, es el usufructo a los Municipios, como sucede en el de las haciendas de Taboga, comprendidas en la autorización de que trata el artículo número 237, de 7 de Junio de 1898, del señor Secretario General para el señor Prefecto de la Provincia (Documento número 73).

Por lo tanto, los bienes de que me ocupé al venir a la Nación colombiana, y que continuaron perteneciendo al extinguido Departamento, nuestra Carta Fundamental, zanja la dificultad, pues dice terminantemente:

Art. 115. Pertenecen a la República de Panamá:

1.º Los bienes existentes en el territorio que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia.

2.º Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá.

Me parece que he demostrado suficientemente que la hacienda conocida con el nombre de "La Tentidera", ubicada en el Distrito de Taboga perteneció hoy a la Nación panameña, porque así lo quiere la Constitución de este año y porque ha sucedido en su propiedad a las entidades que antes la poseyeron legítimamente.

No obstante, agregaré que nunca el Gobierno abandonó la administración de tales bienes como es fácil cerciorarse revisando los numerosos actos oficiales en que figuran como bienes del Estado, muy especialmente en el Cuadro N.º fojas 35 y 124, descriptivo de los bienes inmuebles correspondientes al Estado Soberano de Panamá, autorizada por el Secretario General del Estado, en las Memorias de 1870 y 1876, y en los documentos que en copia acompaño, debidamente autenticados.

Ahora bien, en la GACETA OFICIAL, he visto publicado un edicto en que el Secretario del Juzgado a cargo de usted hace saber que el Juez Municipal de Taboga, ha decretado "el embargo y depósito de un lote de terreno de propiedad de la señora Juana de Dios Andonaguez ubicado en la lista de Taboga, conocido con el nombre de "La Tentidera", y que linda por el Norte con terrenos de la Compañía Facilita, limit, por el Sur con los terrenos de los herederos del finado Juan Aguirre, con terrenos del finado don Eusebio Delgado, y con terrenos del señor Melchor Rivera, por el Este con el mar, y por el Oeste con terrenos del señor Melchor Rivera", y que ese embargo ha sido decretado en el juicio ejecutivo que contra aquella señora tiene pendiente el señor Rafael Benítez.

Sin entrar en consideraciones que aún no son del caso me presento yo, Manuel A. Herrera, L., con el encargo de hacer que ese Juicio, debidamente autorizado por mi Gobierno (fojas 8) y a nombre de la Nación, reclamando como de propiedad de la República de Panamá el bien embargado en la dicha ejecución y pidiendo consecuentemente su desahogo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 204 de la Ley 106 de 1890, cuya tramitación tendrá lugar a mi cargo.

Lo constar que esos terrenos los adquirió el municipio de Taboga, desde el año de 1890, por autorización especial de la Gobernación del Departamento, pero esa autorización no, por su título de propiedad.

Represento ante usted porque es el Juez de la causa y porque también es competente para conocer en este negocio, según el artículo 48, artículo 74 de la Ley 65 del presente año, vigentes en la capital de la República desde el día 26 de Mayo próximo pasado, como lo soy yo para representar a la Nación ante los Jueces en Circuito (artículo 145 de la Ley).

Suplico al señor Juez que acoge esta articulación y obtenga su substanciamiento.

Panamá, Junio 7 de 1901.

El Fiscal del Circuito.

MANUEL A. HERRERA, L.

PROVINCIA DE PANAMA.

JEFATURA DEL RESGUARDO NACIONAL.

CUADRO

que manifiesta las salidas de buques durante el mes de Diciembre de 1903.

FECHA.	CLASE DE BUQUE.	NOMBRE.	BANDERA.	TONELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE EMPLEADOS.	DESTINO.	MERCANCIAS.		TESORO.		PASAJEROS.		EQUIPAJES.		ANIMALES.				TONELADAS DE CARGA.
								Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Local.	Tránsito.	Total.	Caballos.	Mulas.	Burros.	
1	Vapor.	Acapulco.	Americana.	1759 Russell.	70 San Francisco.	70	San Francisco.	40	1798	1433.	3	1533.75	10	30	40					1776
2	Buque.	Manuel.	Inglesa.	613 Holroyd.	48 Guayaquil.	48	Guayaquil.	1	5102	5102.			1	1	1					317
3	Buque.	Santhegoussin.	Inglesa.	1317 Anderson.	18 Port Townsend.	18	Port Townsend.													1503
4	Vapor.	Quatamuh.	Americana.	1756 Greenow.	70 Valparaíso.	70	Valparaíso.	11	16670	15670.	4	2271.17	3	14	18					1500
5	Buque.	Perú.	Americana.	2539 Mc Kinnon.	88 Valparaíso.	88	Valparaíso.		17847	17847.										702
6	Buque.	San Juan.	Americana.	1912 Moffet.	57 Valparaíso.	57	Valparaíso.		5344	5344.										1236
7	Buque.	San Juan.	Americana.	1493 Gray.	68 San Francisco.	68	San Francisco.		3408	3408.										306
8	Buque.	Quito.	Inglesa.	658 Sparanza.	44 Guayaquil.	44	Guayaquil.	2	1707	1379.	4	3408.80	10	13	23					439
9	Buque.	Lima.	Inglesa.	1701 Collins.	77 Valparaíso.	77	Valparaíso.	945	4163	4798.	1	123.50	30	10	40					940
10	Buque.	Santiago.	Inglesa.	1363 Reid.	83 San Francisco.	83	San Francisco.		5402	5402.										1400
11	Buque.	Colón.	Americana.	1843 Irvine.	74 San Francisco.	74	San Francisco.	20	12701	15511.	6	2612.48	14	3	17					1358
12	Buque.	City of Sydney.	Inglesa.	1868 McLean.	79 Guayaquil.	79	Guayaquil.		16051	16051.										614
13	Buque.	Manuel.	Inglesa.	613 Holroyd.	48 Guayaquil.	48	Guayaquil.	106	7386	7492.	1	153.16	9	15	24					17831
14	Buque.	Manuel.	Inglesa.	613 Holroyd.	48 Guayaquil.	48	Guayaquil.	7181258500	125515	125515.	137	\$ 20,384.96	210	353	353					

Panamá, 31 de Diciembre de 1903.

El Jefe del Resguardo,

ALEJANDRO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El Secretario Interino del Juzgado
Primero del Circuito de Colón.

A los interesados en el juicio de su-
cesión de Tomás V. Bracho.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado
un auto cuya parte resolutoria dice
así:

Juzgado, Primero del Circuito. — Co-
lón, Junio tres de mil novecientos
cuatro.

Visto

SE RESUELVE:

Primero. Declárase abierta la su-
cesión testamentaria de Tomás V. Bra-
cho desde el día de su defunción, que
fue el veintidós de Marzo de mil
novecientos cuatro y nueve.

Segundo. Que son sus herederos sin
perjuicio de tercero, sus hijos legíti-
mos Carmen, Beatriz, Rufino, To-
mas y Xosé.

Tercero. Dispónese a la señora Pa-
salia Ronda el cargo de albacea de los
bienes de la sucesión y de Curador
ra y Tutora de sus hijos ya expresa-
da que los cuantifio el difunto en el
testamento.

Cuarto. De acuerdo con el artículo
263 de la ley 105 de 1890 en relación
con el 14 de la 170 de 1897, cítese al
señor Administrador Provincial de
Hacienda para los efectos a que di-
chas disposiciones se refieren.

Quinto. La albacea curadora, etc.,
se le apoderado deberá nombrar pe-
rón evaluador de los bienes en el acto
de la notificación.

Sexto. Ejúese edicto por el término
de treinta días con inserción de la
parte resolutoria de este auto, y publi-
cándose copia de él por tres veces, en el
periódico oficial de la República para
que en el expresado término hagan su
declaración los que se crean con derecho
a la sucesión.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario Interino.

Azadí González.

Para los efectos del caso, fijo el pre-
sente edicto en lugar público de la
Secretaría hoy cuatro de Junio de mil
novecientos cuatro a las tres p. m.

El Secretario Interino.

Azadí González.

3v.-1

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de
Gorgona al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la se-
ñora María Encarnación Ayarza se ha
dictado un auto cuya parte resolutoria
dice así:

Municipal del Distrito. — Gor-
gona, Veintidós de mil nove-
cientos cuatro.

Por tanto, el Juzgado, oída la opinión
del señor Agente del Ministerio Públi-
co administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la
ley.

RESUELVE:

1. Declárase vigente la herencia de
la señora María Encarnación Ayarza
colectiva en el caso de Matancin el
día 14 de Agosto del año próximo
pasado.

2. Preséntese en este Juzgado al ó
los testamentarios que haya dejado la di-
funta y nombrese Curador al señor J.
C. M. de la Puente.

3. Ejúese edictos emplazatorios
llamando a los que se crean con dere-
cho a la sucesión para que se presen-
ten a reclamar en el término de 30 días
que deberán fijarse, y

4. Publíquese este auto por tres ve-

ces consecutivas en la GACETA OFI-
cial de la República.

Cópiese y notifíquese.

El Juez.

Celedonio Isaza.

El Secretario.

Juan B. Parédes.

Y para que sirva de formal notifica-
ción a los interesados a todos los que
se crean con derecho a la sucesión se
fija el presente edicto en lugar público
de esta oficina hoy día tres de Junio de
1904.

El Juez.

Celedonio Isaza.

El Secretario.

Juan B. Parédes.

3v.-1

EDICTO

Juzgado del Circuito de Cocle. — Pen-
noma. Mayo diez y seis de mil no-
vecientos cuatro.

Vistos. Al escrito que precede se
ha acompañado copia del testamento
y demás diligencias practicadas, y en
vista de lo que allí se solicita, el sus-
crito Juez del Circuito de Cocle, ad-
ministrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la ley,
oída el concepto del Agente del Minis-
terio Público.

DECLARA:

Que está abierta, en este Juzgado la
sucesión testamentaria de la señora
María Josefa Herrera, deada el día
treinta de Marzo de mil novecientos
dos, fecha en que tuvo lugar su de-
función;

Que son herederos testamentarios,
sin perjuicio de tercero, María de Ja-
sus y María Inés Bazán, Elías Herro-
ra, Petra, María Eduarda, Concepción
y María del Carmen Esquivel; y

Que es albacea testamentario y ad-
ministrador de los bienes el señor An-
tonio Sabánola; y

DISPONE:

Que se cite al albacea en el lugar de
su residencia para que tome posesión
del cargo y se le discierna; y

Que por tres veces consecutivas se
publique este auto en el periódico ofi-
cial con el fin de que los que se crean
con derecho a la sucesión ó que ten-
gan algo que decir de ella, se presen-
ten en el término de treinta días.

Regístrese y

1922.

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario.

Hernando Arauz T.

3v.-1

EXTRACTO DE ESCRITURA

Yo, Adolfo Cervera, Notario Públi-
co Interino del Circuito de Bocas del
Toro.

CERTIFICO:

Que por escritura pública número
ochenta y nueve, fecha treinta y uno
de Mayo del presente año, los señores
John A. Harland, Henry C. Ogden,
R. O. Pennington y Victor George,
los tres primeros ciudadanos america-
nos y el último ciudadano francés,
todos vecinos de esta ciudad, teniendo
el segundo su residencia en David, Ca-
becera de la Provincia de Chiriquí,
han formalizado y legitimado en so-
ciedad colectiva de comercio, la socie-
dad que de hecho tenían establecida
desde el primero de Enero del presen-
te año;

Que la razón ó firma social es la de
H. C. Ogden & C.;

Que los socios o gerentes, o adminis-
tradores y por tanto autorizados para
usar la firma social son los señores
John A. Harland y H. C. Ogden;

Que el capital ó fondo social es el
de diez mil pesos plata corriente en el
país, y está aportado a la sociedad
por los miembros que la constituyen
en la proporción que acaudala los libros
de la misma sociedad;

Que la sociedad H. C. Ogden & C.

tiene su domicilio en esta ciudad de
Bocas del Toro y desde principio de sus
operaciones a la fecha en que se otorgó
del presente año, y hasta el día de hoy
trabaja y uno de sus socios es mil no-
vecientos siete, con la excepción de dis-
olución correspondiente y en caso
de que, por escritura pública, no se
declare disuelta la sociedad en el tér-
mino indicado, ella se considerará de
hecho prorrogada por cuatro años más.

Expedido este certificado en atención
a lo dispuesto en el artículo 409 del
Código de Comercio y con las constan-
cias del artículo 407 del mismo
Código a que el primeramente citado
se refiere, en Bocas del Toro, a los seis
días del mes de Junio de mil nove-
cientos cuatro.

El Notario Público Interino.

ADOLFO CERVERA.

El anterior extracto de escritura pú-
blica queda registrado bajo el número
deve los folios ochenta y ocho y
ochenta y nueve del libro respectivo
del Juzgado del Circuito, de confor-
midad con lo dispuesto en el artículo
170 del Código de Comercio.

Bocas del Toro, Junio 6 de 1904.

El Secretario del Juzgado.

1v.-1

RICARDO CERRA.

EDICTO

El Secretario del Juzgado del Circui-
to de Bocas del Toro

Al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido
por Krosamann Braden & C. contra
la sucesión de Henry Trotman por su-
ma de pesos se ha decretado embar-
go, depósito y avalúo de los siguientes
bienes:

1. Una casa de madera y techo de
palma en que habitaba el difunto.
Alde once metros de largo y diez de
ancho y está situada sobre la margen
derecha del río Orizimola, lindando
al Norte con terrenos desonijna,
al Oeste con casa de la misma suce-
sión;

2. Una casa de madera y techo
de palma, que mide quince pies de
largo por catorce de fondo, contigua a
la anterior;

3. Una casa de madera y techo de
palma, que mide diez y ocho pies de
largo por quince de fondo, contigua a
la anterior, en la cual habitaba la se-
ñora Serafina Trotman;

4. Un potrero de yerba natural,
que mide diez manzanas poco más o
menos, situado en la margen derecha
del río, con el cual limita por el Sur,
y con montes incultos por los demás
puntos;

5. Una plantación de guineos, de
veinte manzanas poco más o menos,
en "Nativay" en la margen izquierda
del río. Limita con propiedades de
Francisco Ellington y Charles
Beca;

6. Una plantación en "Bekativay"
mide tres manzanas. Limita con el
río por el Este, por el Sur con el río
Ellic, y por el Norte con propiedad
de la United Fruit C.;

7. Una plantación denominada
"Belpio". Mide veinte manzanas po-
co más o menos, limitada así, por el
Sur, con propiedad de Manuel Villa-
gas; por el Norte, Este y Oeste, con el
río;

8. Una finquita al lado arriba de
"Cantit", sembrada de guineos, ca-
cao y plátanos. Mide tres manzanas
poco más o menos, y limita con pro-
piedades del indio llamado Biver.

En cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 200 de la Ley 105 de 1890,
se cita a los que se crean con derecho
a los bienes embargados, para que se
presenten a hacer valer en juicio la
herencia en el término de treinta días
que permancera fijo este edicto.

Por tanto, se fija el presente en el
lugar de costumbre en esta Secretaría,
a los diez y nueve días del mes de
Abril de mil novecientos cuatro.

El Secretario.

3v.-1

RICARDO CERRA.

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º de la
Corte del Circuito

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue
el señor M. Calderón contra el señor
C. Compañía, se ha decretado por el se-
ñor Juez Municipal de Emperador,
embargo de una casa de este señor al
tenor del auto siguiente:

Juzgado Municipal. — Emperador,
Junio ocho de mil novecientos cua-
tro.

Habiendo

el Juzgado, administrando justicia en
nombre de la República y por autori-
dad de la Ley, trabado formal embargo
y ordenado proceder al avalúo, nom-
brando al señor para caso de aluora-
da, como perito tecedor al señor Ana-
tal Laurence.

El Juez.

PEDRO MARMOLEJO.

Santiago Ariza, Secretario.

La finca a que se refiere el auto an-
terior es de mediana y zinc, ubicada
en el Distrito de Emperador, mide
nueve metros diez centímetros de
frente, por siete metros veinte cen-
tímetros de fondo, cuyos linderos son:
Por el Norte, con terreno desonijna
en que había una casa del doctor Go-
nagui, por el Sur, con casa del señor
Janel, por el Este, con terreno de la
Compañía del Canal, y por el Oeste,
con la finca del Ferrocarril de Pana-
má.

Y para dar cumplimiento a lo dis-
puesto en el artículo 200 de la Ley
105 de 1890, se cita, llama y emplaza
a todos los que se crean con derecho al
inmueble embargado, para que dentro
del término de treinta días se presen-
ten a hacer valer en juicio de heren-
cia, y se fija el presente edicto en el
lugar correspondiente hoy tres de
Junio de mil novecientos cuatro a las
dos p. m.

El Secretario.

J. D. GUARDIA

3v.-1

EDICTO

El Secretario del Juzgado Segundo
del Circuito en la Corte

Al público en general

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo seguido por
el señor Gerardo Ortega por medio de
apoderado contra la señora Carmen
A. de Pinate se ha decretado por au-
to de trece de Junio de mil novecien-
tos cuatro, formal embargo, depósito
y avalúo de un bien presentado como
propiedad de la señora Carmen A. de
Pinate, consistente en un solar ubi-
cado en el Distrito de Taboga, y cuyos
linderos y dimensiones son:

Por el Norte, con casa y solar de los
herederos de José Pablo Zaballos; ca-
lles de Por medio, por el Sur, con
casa de las señoras Dora y Aurora y
Petra H. de Baluch, coligada por
medio, y por el Este y Oeste, con las
calles públicas.

Mide de frente, doce metros por
veinte y tres de fondo.

De acuerdo con el artículo 200 de la
Ley 105 de 1890, se cita, llama y em-
plaza a los que se crean con derecho
al citado bien para que dentro del
término de treinta días se presenten a
hacer valer en juicio de herencia.

Por tanto, se fija el presente edicto
en lugar público de la Secretaría en
Panamá, a los cuatro días del mes de
Junio de mil novecientos cuatro.

VICTOR LÓPEZ.

Secretario en propiedad.

En el copia. — Panamá, catorce de
Junio de mil novecientos cuatro.

VICTOR LÓPEZ.

3v.-1

Torre 6 Hijos — 10/4